



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0008-2024-MPAA/CM

Yurimaguas, 29 de enero del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2024-MPAA-SO, se aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Creación de los Centros Poblados o Núcleos Poblados en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Oficio N° 0892-2023-GSCyPV-MPAA, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por el Gerente de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal de la MPAA, el Informe N° 0777-2023-MPAA-OAJ-JCCA, de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y el artículo II, de la citada Ley, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

El artículo 8° numeral 19 de la Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo, la aprobación de la creación de Centros Poblados y de agencias Municipales; sin embargo, no se ha definido el concepto de centro poblado por lo que es necesario aclarar este vacío mediante reglamento.

Mediante Oficio N° 0892-2023-GSCyPV-MPAA, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por el Gerente de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal de la MPAA, hace llegar el proyecto de ordenanza municipal que reglamenta el reconocimiento de Creación y Adecuación de Centros Poblados o Núcleos Poblados de la Provincia de Alto Amazonas, a efectos de ser evaluados y posteriormente sea aprobado.

Mediante Informe N° 0777-2023-MPAA-OAJ-JCCA, de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, emite opinión favorable para la aprobación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Creación de los Centros Poblados o Núcleos Poblados en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2024-MPAA-SO, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Creación de los Centros Poblados o Núcleos Poblados en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

El Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS O NÚCLEOS POBLADOS EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

ARTÍCULO 1°: **APROBAR** el Reglamento de Creación de los Centros Poblados o Núcleos Poblados en el Ámbito de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el mismo se anexa a la presente ordenanza y forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: **NOTIFICAR** la presente ordenanza a los miembros del Concejo Municipal, Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°: **PUBLICAR**, la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: (www.gob.pe/munialtoamazonas), para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS O NÚCLEOS POBLADOS EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.

Artículo 1º. - FINALIDAD DEL REGLAMENTO

- 1.1.- Precisar la fuente legal en la que se basa este reglamento.
- 1.2.- Precisar el ámbito de aplicación de este reglamento.
- 1.3.- Determinar las funciones de estos centros poblados.
- 1.4.- Establecer la validez de los actos de gobierno municipal, desplegadas por el gobierno municipal antes de la creación de los centros poblados.
- 1.5.- Establecer la coordinación con otras entidades privadas para aunar esfuerzos en el proceso de creación de centros poblados.
- 1.6.- Establecer los requisitos que debe cumplir el expediente de creación de centro poblado

Artículo 2º. – BASE LEGAL

- 2.1.- Artículo 194 de la Constitución
- 2.2.- Inciso 19 del Artículo 9, 39 y 40 de la Ley 27972
- 2.3.- Ley 27795 y su Reglamento aprobado mediante D.S. No 191-2020 -PCM

Artículo 3º. - PAUTAS PARA LA CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 3.1.- Para los efectos de este reglamento se define al centro poblado, como el lugar del territorio de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, donde se asienta una población de más de cincuenta habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera continua, con toponimia propia e identificable.
Debe contar con un local educativo donde se brinda educación básica regular, de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud y siempre que la gestión municipal de esos servicios no sea municipal, privada o parroquial.
El asentamiento poblacional que no cumpla con estas características ya señaladas, se considera como asentamiento disperso.
El asentamiento disperso para los efectos de recibir servicios, puede integrarse al centro poblado ya creado.
- 3.2.- La creación de un centro poblado, se realiza mediante ordenanza municipal aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y/o del Concejo Municipal Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el centro poblado a crearse.
- 3.3.- Los Centros Poblados forman parte de la organización administrativa de la municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas.
- 3.4.- El Centro Poblado, con fines político administrativos, puede categorizarse ante el gobierno regional si cumple con los requisitos exigidos por éste.
- 3.5.- El Centro Poblado, que requiere de creación como tal, no debe estar asentado en terrenos de Comunidades Nativas, salvo el caso que la comunidad nativa sea la que tramita la creación de centro poblado dentro de su territorio, ni en área de concesión forestales o bosque de producción permanente (BPP).
No debe estar dentro de área de Expansión Urbana
No debe estar ubicado en zonas de alto riesgo o Vulnerables (Inundables o zonas de deslizamientos)

Artículo 4º. - AMBITO DE APLICACIÓN. -

Este reglamento es de aplicación obligatoria en todo el ámbito territorial de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, incluido las municipalidades distritales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

Artículo 5°. - FUNCIONES DE ESTOS CENTROS POBLADOS.

5.1.- Las funciones de los centros poblados son la prestación de los servicios municipales que se precisan en la ordenanza municipal de creación de centro poblado.

5.2.- Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones precisadas en dicha ordenanza:

- Representa a la Municipalidad que la crea, dentro del ámbito del centro poblado, promoviendo la gestión eficiente de la gestión municipal en la prestación de los servicios públicos de salud, educación, ornato, agua y desagüe, vías de comunicación terrestres y de otra índole.
- Vela por el bienestar de la comunidad
- Organiza los trabajos comunales
- Realiza actividades municipales que promuevan la mejora del nivel de vida de los habitantes de su jurisdicción.

Artículo 6°. - VALIDEZ DE LOS ACTOS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DESPLEGADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL ANTES DE LA CREACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS.

6.1.- Los actos administrativos realizados por los centros poblados que han venido funcionando de hecho, quedan convalidados con la creación del centro poblado.

Artículo 7°.- La coordinación con otras entidades públicas o privadas para aunar esfuerzos en el proceso de creación de centros poblados.

7.1.- Las Municipalidades encargadas de la creación del Centro poblado, podrán suscribir convenios con entidades públicas o personas naturales o de derecho privado, para que generen la información técnica conformante del expediente administrativo de creación del centro poblado, para evitar la duplicidad de información técnica, sin perjuicio de aplicar el principio de controles posteriores que establece la ley 27444

Artículo 8°. - El Comité de Gestión de Creación de Centro Poblado, será elegido por la comunidad en asamblea pública.

Su vigencia es temporal y termina con la emisión de la ordenanza municipal que reconoce al centro poblado.

El comité de gestión, tiene las siguientes funciones:

- Asumir con diligencia la comisión encomendada por la población en la creación del centro poblado.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas en la elaboración del expediente técnico necesario para la creación del centro poblado.
- Presentar ante la autoridad competente la solicitud de reconocimiento del centro poblado.
- Hacer el seguimiento administrativo de la solicitud de creación del centro poblado.
- Superar las observaciones que formule la autoridad competente al expediente técnico. Para este fin tiene la facultad de convocar a sesiones comunales. En caso que ya exista de hecho, un centro poblado, el comité de gestión hará estas reuniones, en coordinación con dichas autoridades.
- Para este fin contará con un libro de actas legalizado por notario, en el hará constar los acuerdos arribados por la población, entre ellos la creación del centro poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE CENTRO POBLADO

Artículo 9°. - Debe contar con un comité transitorio de gestión de creación de centro poblado, elegido por la población.

9.1. – El Comité de Gestión presentará una solicitud de reconocimiento de centro poblado ante la MPAA, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal delegando a la División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos. Iniciará los trámites correspondientes, adjuntando la información técnica requerida en el Reglamento de creación del centro poblado.

Artículo 10°. - REQUISITOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

10.1. Oficio o Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad que efectuará la creación del centro poblado.

10.2. Padrón de Adhesión General de la población de más de 50 habitantes se sustentará con resolución de creación de un local educativo o establecimiento de salud.

10.3. Copia del acta legalizada en el que conste de aprobación por la población.

10.4. Fotografías de las viviendas que acrediten su ubicación en forma continua o dispersa parcialmente (Panel Fotográfico)

10.5. Local comunal de uso múltiple (Panel Fotográfico)

10.6. Terreno con área urbana a nombre del centro poblado que sustente con documentos que acredite posesión o propiedad.

10.7. Ámbito físico del área donde se asienta el centro poblado, respaldado con el Plano de ubicación y perimétrico, debidamente Georreferenciado, debiendo contar con sus respectivos límites y con acta de conformidad de los vecinos instados en área limítrofe. Se determinará los linderos con puntos cardinales (Este, oeste, norte y por el Sur)

10.8. Toponimia

Debe contar con un nombre al Centro Poblado, que tengan como referente una quebrada, río y lagunas o de personas honorables que hayan donado el terreno para formar dicho Centro Poblado o Núcleo Poblado, que busca formalizarse legalmente e independizarse.

10.9. Acta de creación del centro poblado, debidamente suscrito por todos los asistentes. El acuerdo de creación tiene validez con el voto aprobatorio del 20% del Padrón de la Comunidad. El Acta de creación de centro Poblado, que debe tener el siguiente contenido:

- El lugar fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como Centro Poblado.
- El nombre o denominación del Centro Poblado
- Acta de elección del Comité de Gestión.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

10.10. Diagnóstico Situacional del Centro Poblado o Núcleo Poblado

10.11. Situación demográfica actualizada

10.12. Estimación de la población futura

10.13. Antecedentes históricos del Centro Poblado o Núcleo Poblado.

10.14. Característica Físico Geográficos de su ubicación, que acredite que no es zona vulnerable y que se asienta fuera del área de prohibición precisado en este reglamento.

10.15. Accesibilidad

10.16. Población y Situación Actual

10.17. Actividad económica

10.18. Debe contar con servicios básicos de:

- Viviendas Nucleadas o Dispersos
- Campo deportivo
- Organización Comunal Comité de vaso de Leche, local comunal, rondas campesinas, clubs deportivos, iglesias]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

Artículo 11°. - La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal a través de la División de Gestión Vecinal y AAHH. evaluará y verificará la documentación emitiendo dentro del plazo de 15 días hábiles el informe favorable o no favorable según sea el caso, en caso de tener opción de levantamiento de algunas observaciones se hará conocer a los interesados, para su enmienda correspondiente, contando con el informe favorable será derivado a la asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas para su respectivo informe dentro del plazo de 5 días hábiles.

Contando con el informe favorable de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal a través de la División de Gestión Vecinal y AAHH y de asesoría Jurídica, el alcalde someterá al pleno de Consejo Municipal en sesión inmediata siguiente, para su debate y para su aprobación o desaprobación.

Una vez aprobada la creación del centro poblado el alcalde promulgará la ordenanza municipal respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los pedidos de creación de centros poblados presentados con anterioridad a este reglamento, su trámite, continuarán con las normas anteriores.

SEGUNDA. - Los convenios vigentes suscritos con anterioridad a la aprobación del presente reglamento surten pleno efecto legal.

TERCERA. - Este reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS